

CARTA DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que las tensiones bélicas, la pobreza y la deficiente distribución de los alimentos son las causas principales de que una cuarta parte de la población mundial no tenga acceso a una alimentación adecuada y una décima parte permanezca en situación extrema de desnutrición y hambre;

CONSIDERANDO que los niveles actuales de recursos de la producción de alimentos en el mundo son suficientes para alimentar adecuadamente a toda la población mundial y que, según las previsiones, lo seguirán siendo, a los ritmos de crecimiento previstos, para las próximas generaciones;

CONSIDERANDO que la aplicación de nuevas tecnologías con objeto de abastecer el crecimiento del consumo motivado por el aumento de la población ha demostrado que los recursos naturales son limitados y vulnerables;

CONSIDERANDO que los criterios económicos que definen el uso de los sistemas naturales deben tener en cuenta el coste de mantenimiento y renovación de los recursos, procurando unas relaciones de mercado que posibiliten el desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que el ser humano es parte integrante de la biosfera y que su futuro está subordinado a la conservación y transformación de la naturaleza;

CONSIDERANDO que ningún modelo agroalimentario puede calificarse como óptimo, ya que cada uno de ellos aporta aspectos positivos en función de las circunstancias'

CONSIDERANDO que el final del siglo xx está deparando cambios acelerados de toda índole que han alterado valores tradicionales que afectan al conjunto de la humanidad y no sólo a una parte;

PROCLAMAMOS QUE:

1. Todo ser humano tiene derecho a una alimentación suficiente y saludable.
2. Todo ser humano tiene derecho, individual o colectivamente, a mantener producciones propias y a alimentarse conforme a sus costumbres, hábitos o consciencia, y nadie podrá ser discriminado por ello.
3. La comunidad internacional, los organismos internacionales, los gobiernos y los poderes públicos, así como las organizaciones no gubernamentales, los grupos constituidos y los individuos, son los sujetos de esta declaración y deben reconocer el derecho a la alimentación y actuar en consecuencia contribuyendo a hacer efectivo este derecho.
4. Cada generación tiene el derecho a usar los recursos naturales para su alimentación y el deber de administrarlos y transmitirlos a las generaciones venideras.
5. La erradicación de hambre exige la cooperación y solidaridad internacionales, y el intercambio eficaz y equitativo de los recursos humanos, naturales, tecnológicos y financieros.

6. Los alimentos no deben emplearse, en ningún caso, como arma política. Bajo ningún concepto está permitido que bloqueos internacionales, regionales o locales limiten el acceso a los alimentos.
7. La ayuda alimentaria a los países o regiones necesitados debe estar presidida por la ética y tener el carácter temporal imprescindible, hasta que las ayudas tecnológicas y financieras para la mejora de las estructuras y de las producciones alimenticias autóctonas permitan superar las situaciones adversas.
8. Las políticas deben evitar los desajustes demográficos y el exceso de urbanización, y fortalecer estructuras capaces de fijar las poblaciones a sus zonas de origen. En caso de movimientos de poblaciones afectadas por situaciones de hambre, no se debe impedir su libre circulación ni poner trabas en las fronteras.
9. La libertad de comercio para los productos alimenticios debe ser la norma general. Las limitaciones a este derecho sólo podrán considerarse cuando se comprometa la alimentación de los pueblos o la subsistencia de su sector primario. La comunidad internacional, los organismos internacionales, los gobiernos y los poderes públicos deben promover los mecanismos precisos para evitar las fluctuaciones erráticas de precios de los productos básicos que contribuyen a la pobreza y al subdesarrollo de los pueblos.
10. Los agricultores, los ganaderos y los pescadores deben recibir una consideración económica y social similar al resto de la población, dotándoles de servicios de educación, cultura, sanidad e infraestructuras no discriminatorios.
11. Las leyes deben incorporar los derechos y los deberes alimentarios del hombre, y permitir la participación democrática y efectiva de los grupos afectados en la formulación y aplicación de soluciones apropiadas a los problemas de la alimentación.
12. La comunidad internacional, los organismos internacionales, los gobiernos y los poderes públicos deben impulsar una política alimentaria basada en la educación desde las primeras edades sobre temas alimentarios y nutricionales, así como fomentar la formación de personal experto en nutrición, higiene y calidad de alimentos. Asimismo, deben desarrollar estrategias de educación y formación que corrijan la situación desfavorable de la mujer, especialmente en los ambientes rurales.
13. Los sujetos de esta declaración deben contribuir a garantizar la seguridad alimentaria, basada en:
 - resolver pacíficamente los conflictos;
 - crear las condiciones apropiadas para obtener un desarrollo económico continuado y equitativo;
 - facilitar la solución al problema de la deuda exterior y el intercambio comercial;
 - abolir gradualmente las medidas proteccionistas;
 - establecer programas internacionales integrados contra la pobreza;
 - detener la degradación ambiental;
 - reforzar la cooperación internacional;
 - aumentar la contribución al desarrollo y la ayuda alimentaria;
 - facilitar y fortalecer el camino hacia la democracia;
 - un mayor respeto de los derechos humanos.
14. Los sujetos de esta declaración deben aumentar sus esfuerzos y coordinar sus actuaciones para erradicar el hambre y conseguir un mundo más justo, más coherente y más solidario, que garantice los derechos alimentarios del hombre.